



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de cesión del demandante BANCOLOMBIA S.A. a favor de REINTEGRA SAS, dentro del presente asunto. Para proveer. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTES:	BANCO BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ROBINSON SANTANA VALENZUELA
RADICADO:	680014189001-2019-00102-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 724
DECISIÓN:	ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS
TRAMITE:	INSTANCIA

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Al proceso se allegó el contrato de cesión de derechos litigiosos que hizo el demandante BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente, a favor de REINTEGRA SAS., representada legalmente por CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en calidad de cesionaria.

2. FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

De acuerdo con el artículo 1969 del Código Civil, hay cesión de derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Esto significa, de un modo más sencillo, que el derecho litigioso es aquel cuyo reconocimiento está sometido a las resultas de un proceso judicial (litigio).

Con todo, la sola prestación de la demanda no convierte un derecho en litigioso, sino que, como su nombre lo indica, para ello es necesario que haya litigio, lo cual solo ocurre cuando la demanda se ha notificado judicialmente y el demandado ofrece resistencia a la pretensión.

Así las cosas, el Despacho procederá a aceptar la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS a favor de REINTEGRA S.A.S.,

El inciso primero del Artículo 74 del C.G.P., expresa que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente



identificados, y las partes solo se limitan a solicitar que se reconozca personería al mismo abogado que está actuando dentro de proceso sin dar cumplimiento a la norma citada en líneas anteriores y menos aún de lo reglamentado por el Artículo 5 de Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el Despacho se abstendrá de reconocer personería al Dr., JULIÁN SERRANO SILVA como apoderado de REINTEGRA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA la CESIÓN de derechos litigiosos que le correspondían al ejecutante BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., dentro del presente proceso ejecutivo que se adelanta contra ROBINSON SANTANA VALENZUELA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, en adelante téngase a REINTEGRA S.A.S., como CESIONARIO DE DERECHOS LITIGIOSOS en calidad de sucesor procesal del cedente, BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de reconocer personería al Dr. JULIÁN SERRANO SILVA como apoderado REINTEGRA S.A.S.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS

JUEZ

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5cfd4e113e3ccb5faf9d36307a9a1038beee97aa3a6791e308ad4a6782709**

Documento generado en 22/11/2021 03:03:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>